



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
102/2011.

ACTOR: MUNICIPIO DE GUADALAJARA,
ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintisiete de octubre de dos mil once, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el oficio y anexos de Héctor Pizano Ramos, Síndico del Municipio de Guadalajara, Jalisco, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 58115. Conste. *W*

México, Distrito Federal, a veintisiete de octubre de dos mil once.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de Héctor Pizano Ramos, en su carácter de Síndico del Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco, mediante el cual desahoga en tiempo y forma el requerimiento ordenado en proveído de veintiséis de septiembre del año en curso. *W*

A efecto de proveer lo relativo a la admisión de la demanda, se toma en cuenta lo siguiente: *D*

El promovente en su escrito de demanda señaló como acto impugnado el siguiente: *C*

A
"El acuerdo de fecha 15 de julio de 2011, dictado por el Magistrado Presidente de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de la Administrativo del Estado de Jalisco, en el expediente 238/2011, en el que se autoriza la Edificación y Funcionamiento de una Estación de Servicio o Gasolinera en el predio que se localiza en Calzada Independencia números 1777, 1781 y 1791, esquina Monte Líbano, Colonia Independencia, en este Municipio, en perjuicio de la facultad exclusiva del Municipio de Guadalajara, Jalisco, prevista en la fracción V, del

artículo 115 de la Constitución Federal, para expedir licencias para el funcionamiento de giros.”

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta de conformidad con los preceptos legales que invoca y de la documental que exhibe para tal efecto, promoviendo controversia constitucional en representación del Municipio de Guadalajara, Jalisco, y por consiguiente, se admite a trámite la demanda.

Téngase como demandado al Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, al cual con copia del escrito de demanda y sus anexos, deberá emplazarse para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido de que si no cumple con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista, hasta en tanto satisfaga tal requerimiento, en términos del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la ley de la materia.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la mencionada Ley Reglamentaria, requiérase a la citada autoridad demandada, para que al dar contestación a la demanda envíe a este Alto Tribunal, copia certificada del juicio administrativo 238/2011.

Dése vista a la Procuradora General de la República, con copia de la demanda y sus anexos para que manifieste lo que a su representación corresponda.

Por otra parte, en virtud de que el Municipio actor, no dio cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de veintiséis de septiembre del año en curso, en el sentido de que señalara domicilio



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le hace efectivo el percibimiento contenido en dicho auto, y las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista, hasta en tanto no cumpla con tal requerimiento.

A efecto de proveer sobre la solicitud de suspensión del acto impugnado, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de octubre de dos mil once, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la controversia constitucional 102/2011 promovida por el Municipio de Guadalajara, Jalisco. Conste.
LAAR

ACUERDO
C
A